

Vengo en indultar a don Inocencio Fernández Peña la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

24370 REAL DECRETO 1215/1992, de 2 de octubre, por el que se indulta a don Andrés González Alba.

Visto el expediente de indulto de don Andrés González Alba, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado en grado de apelación por la Sección 1.ª de la Audiencia Provincial de León, en sentencia de 4 de diciembre de 1990, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y otra de cinco días de arresto menor, con las accesorias legales correspondientes; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1992.

Vengo en indultar a don Andrés González Alba de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar su total rehabilitación, que abone las responsabilidades civiles impuestas en la sentencia en el plazo de cuatro meses a partir de la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

24371 REAL DECRETO 1216/1992, de 2 de octubre, por el que se indulta a don Juan Antonio Torres Díaz.

Visto el expediente de indulto de don Juan Antonio Torres Díaz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por el Juzgado Penal número 1 de Alicante, que en sentencia de 1 de marzo de 1991 le condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión del derecho de sufragio activo y pasivo por igual tiempo; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1992.

Vengo en conmutar a don Juan Antonio Torres Díaz la pena privativa de libertad impuesta por la de seis meses y un día de prisión menor y multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de ocho meses a partir de la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

24372 REAL DECRETO 1217/1992, de 2 de octubre, por el que se indulta a don José Javier Cendón Carballo.

Visto el expediente de indulto de don José Javier Cendón Carballo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por el Juzgado de lo Penal número 2 de Pontevedra, y condenado en grado de apelación por la Sección 4.ª de la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de 21 de marzo de 1991, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias legales correspondientes; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1992.

Vengo en conmutar a don José Javier Cendón Carballo la pena privativa de libertad impuesta por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cuatro meses a partir de la

publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

24373 REAL DECRETO 1218/1992, de 2 de octubre, por el que se indulta a don Jorge Pages Baix, don Francisco Pages Baix y don Juan Recasens Barceló.

Visto el expediente de indulto de don Jorge Pages Baix, don Francisco Pages Baix y don Juan Recasens Barceló, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por el Juzgado de lo Penal número 1 de Girona, que en sentencia de 25 de febrero de 1991 les condenó a las penas a cada uno de ellos de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, otra de cinco días de arresto menor y otra de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y además al primero de los citados una pena de un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias para todos ellos de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1992.

Vengo en conmutar a don Jorge Pages Baix, don Francisco Pages Baix y don Juan Recasens Barceló las penas privativas de libertad impuestas por la de dos años de prisión menor y multa de 150.000 pesetas a cada uno, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Real Decreto y que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

24374 REAL DECRETO 1230/1992, de 9 de octubre, por el que se indulta a don Julián Gutiérrez Lemaur.

Visto el expediente de indulto de don Julián Gutiérrez Lemaur, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Santander, en sentencia de 4 de marzo de 1988, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1992.

Vengo en indultar a don Julián Gutiérrez Lemaur el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

24375 REAL DECRETO 1231/1992, de 9 de octubre, por el que se indulta a doña Rosario Torres Salvador.

Visto el expediente de indulto de doña Rosario Torres Salvador, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 16 de Madrid, en sentencia de 11 de octubre de 1990, a la pena de seis meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1992.

Vengo en conmutar a doña Rosario Torres Salvador la pena privativa de libertad impuesta por la multa de 300.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de ocho meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO